



Código validación comunicación: 5270e
Número de expediente: 2022001160E
Código de validación expediente: e39d1

Código Dependencia: 3203
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor

Omar Serrano Rueda

Gerente General

Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

cia.energetica@ceoesp.com

Cra 7 #1N-28 Edificio Negret Piso 4

Popayán, Cauca

Asunto: Validación inicial de las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI para el primer trimestre de 2022 de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P - CEO, Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica.

Respetado señor Serrano,

El Ministerio de Minas y Energía, en virtud de la función establecida en el numeral 2 del artículo 2.2.3.2.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015 y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del literal a) del artículo 2.2.3.2.6.1.4 del precitado Decreto y demás normativa aplicable, lleva a cabo la validación de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad del trimestre en referencia, así:

- a) La Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P - CEO, a través de comunicación escrita con 1-2022-016048 del del 29 de abril de 2022, presentó la conciliación de subsidios y contribuciones del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI) correspondiente al primer trimestre de 2022, adjuntando la información soporte.
- b) El Ministerio de Minas y Energía, en el ejercicio de sus funciones, realizó los cálculos correspondientes con base en la información recibida y los porcentajes máximos de aplicación de subsidios y contribuciones en el

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



mercado atendido, de acuerdo con la Ley 1428 de 2010, y las Resoluciones CREG 186 de 2010, 186 de 2013, 186 de 2014, 241 de 2015, 152 de 2018, 198 de 2019, 104 de 2020 y 003 de 2021.

- c) Para la información reportada en la conciliación trimestral de subsidios y contribuciones del primer trimestre de 2022, este ministerio solicitó a CEO, a través de correo electrónico el 05 de diciembre de 2023, realizar las aclaraciones y/o correcciones sobre la información inicialmente presentada en el formato de tarifas, toda vez que, la empresa no diligenció la información en la columna “Cod Incumbente”.
- d) En respuesta al literal anterior, CEO remitió a este ministerio el ajuste solicitado al formato de tarifas, el día 02 de enero de 2024, a través de correo electrónico.
- e) Después de comparar los valores proporcionados por CEO con los valores calculados por el Ministerio de Minas y Energía a partir de la información soporte recibida, se obtuvieron los siguientes resultados:

Primer trimestre 2022	Valor Empresa	Valor MME-FSSRI	Diferencia ¹
Subsidios otorgados	-\$34.604.642.918	-\$33.204.449.999	-\$1.400.192.919
Contribuciones facturadas	\$2.843.133.851	\$2.843.133.873	-\$22
Contribuciones no recaudadas después de 6 meses	-\$1.202.510.429	-\$1.202.510.429	\$0
Contribuciones recaudadas después de conciliado su no recaudo	\$7.569.934	\$7.569.934	\$0
Giros recibidos FSSRI*	\$31.965.460.209	\$31.965.460.209	\$0
Giros recibidos otros comercializadores	\$499.704.427	\$499.704.427	\$0
Déficit/Superávit	-\$491.284.926	\$908.908.015	

*En la siguiente tabla se relaciona el concepto y valor de cada uno de los giros reportados como recibidos desde el FSSRI, así:

¹ El detalle de las diferencias se presenta en los anexos.



No. de Resolución	Fecha	Concepto	Valor Asignado
00177	18 de febrero de 2022	Tercer pago (cierre) al cuarto trimestre de 2021.	\$14.955.862.383
00312	28 de febrero de 2022	Primer pago parcial al primer trimestre de 2022.	\$17.009.597.826
TOTAL			\$31.965.460.209

Es importante señalar que conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 2159 del 2021, este ministerio realizó los pagos de los saldos del déficit de subsidios de la vigencia 2021 con cargo al presupuesto apropiado para el pago de subsidios por menores tarifas del FSSRI de la vigencia 2022.

“ARTÍCULO 56. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2022 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores”.

Se precisa que, la información de los “Giros recibidos FSSRI” puede corresponder al reconocimiento del déficit de subsidios causados en periodos diferentes al validado, dado que, con el propósito de garantizar un mejor flujo de recursos al prestador del servicio, se realizan pagos parciales de subsidios en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1073 de 2015.

En consecuencia, el estado de cuenta de la empresa, en los mercados donde es incumbente, se forma como un balance entre: los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros de superávits de contribuciones recibidos provenientes de otros comercializadores y los recursos recibidos provenientes del FSSRI recibidos durante el período; así como los valores acumulados al cierre del trimestre inmediatamente anterior.

De acuerdo con lo anterior, la liquidación de las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI de CEO para el primer trimestre de 2022,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



corresponde a un superávit por valor de **NOVECIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$908.908.015)**.

En virtud de lo expuesto como resultado de la presente validación inicial se tiene lo siguiente:

Concepto	Valor
Déficit acumulado validado inicialmente para el cuarto trimestre de 2021 ²	-\$14.771.714.063
Superávit validado inicialmente para el primer trimestre de 2022	\$908.908.015
Déficit acumulado³ al cierre del primer trimestre de 2022	-\$13.862.806.048

Así las cosas, el déficit acumulado al cierre del primer trimestre de 2022 es de **TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.862.806.048)**.

No obstante, CEO podrá enviar al Ministerio de Minas y Energía la información aclaratoria, incluyendo todos los soportes necesarios, para justificar las diferencias entre los valores reportados por la empresa y los calculados por este ministerio. Se precisa que, conforme a lo establecido en el inciso 3 del literal a) del artículo 2.2.3.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015, dicha información deberá remitirse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la recepción de la presente comunicación. En el caso de que las diferencias sean debidamente justificadas se llevará a cabo un ajuste en el saldo acumulado.

Si transcurrido el plazo mencionado no se reciben las aclaraciones que justifiquen las diferencias, o la justificación enviada no es suficiente, este ministerio procederá a expedir la validación final del trimestre en mención con los valores calculados y presentados en esta validación inicial.

Por otra parte, se recuerda la obligación de realizar giros oportunos por parte de los agentes retenedores de contribuciones, según lo establecido en el literal b) del artículo 2.2.3.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015, asimismo, se realizará el cobro de los rendimientos financieros e intereses moratorios a que

² Valor tomado del oficio de validación inicial del cuarto trimestre de 2021 identificado con el radicado 2-2024-045445 del 16 de diciembre de 2024.

³ El déficit acumulado se calcula considerando las diferencias reportadas. En caso de que estas diferencias sean debidamente justificadas, se procederá a ajustar el valor acumulado en consecuencia.



haya lugar conforme lo establece el parágrafo 4 del literal b) del precitado artículo. La omisión de cumplir la obligación puede conllevar implicaciones legales, específicamente en relación con el tipo penal del artículo 402 de la Ley 599 de 2000.

Estos resultados se dan sin perjuicio de los efectos derivados de la vigilancia y control a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), según lo establecido en la Ley 142 de 1994. Asimismo, se aclara que eventualmente, podrían surgir ajustes en las cuentas de subsidios y contribuciones validadas por este ministerio.

Cordialmente,



Olga Rocío Joya Benavidez
Coordinadora
Grupo de Subsidios

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios (sspd) - (sspd@superservicios.gov.co) - BOGOTÁ - D.C.

Ceo - Compañía Energética De Occidente - (johana.hincapie@ceoesp.com) - Cra 7 # 1N- 28, Edificio Negret Piso 4 - POPAYÁN - CAUCA

Radicado Padre: 1-2022-016048

Anexos: dos PDF

Elaboró: Sergio Andrés Ávila Ávila

Revisó: Cristian Daniel Villarreal Parroquiano, Juan Manuel Gallego Arroyave, Juan Camilo Pérez Campino

Aprobó: Olga Rocío Joya Benavidez